

SECRETARIA

Sincelejo, julio 15 de 2025.

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de **JOSÉ VICENTE BANQUEZ PERNA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, las **AFP PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS**. Radicado No. **2023-00046-00**, informándole que la llamada en garantía vertió escrito de contestación. Sírvase Proveer.



OSVALDO SICILIANI GÁNDARA

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, julio quince (15) de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, el Despacho da cuenta que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contestó la demanda; sin embargo, no se vislumbra en las foliaturas que se haya surtido la notificación personal, puesto que no se vertieron a los autos la constancia de envío a la aseguradora de la providencia (auto admisorio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se le impone al juzgado dar aplicación a lo establecido en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, teniendo a la llamada en garantía, notificada por conducta concluyente, en concordancia con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, por integración analógica, conforme al principio del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., quedará notificada del auto admisorio de la demanda; ahora bien, como quiera que contestó la demanda y el llamamiento en garantía, y estos reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, serán admitidos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, se admite la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentados a través de apoderado judicial por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado judicial de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.

CUARTO: Fíjese fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, y si es posible y procedente, celebrar de inmediato la de trámite y juzgamiento, en ésta última se practicarán las pruebas decretadas, se oirán las alegaciones de las partes y se proferirá el fallo. Estas audiencias se celebrarán de manera VIRTUAL, el día **15 de agosto de 2025 a las 9:00 a.m.-**

QUINTO: Infórmese a los apoderados de las partes que para la realización de la audiencia se les enviará un enlace con antelación a la fecha de la audiencia **a través del cual deberán ingresar por lo menos con quince minutos de anticipación** a fin de verificar su conexión y corregir cualquier contingencia que pueda presentarse. Hágaseles saber, además, que es de su responsabilidad garantizar la comparecencia de partes y testigos por medios virtuales (Artículo 3° Ley 2213 de 2022) y que en la celebración de la audiencia se deberá cumplir el Protocolo de Audiencias establecido en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2027 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681f877b7eb8aaba725f2a981098f3f29f2f8389961f862c28ef78a1f067982e**

Documento generado en 15/07/2025 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>